

en este estado entro go me guarda de guerra a Regidor  
y la ciudad trato y confuso el de sorden que se  
tiene en entrar en la capilla m<sup>ra</sup> de la cibe  
rial de esta ciudad do no esta el asiento de esta  
ciudad en los dias de Corpus cristo y sus octavas  
y otras festividades de en que concurre la ciudad  
en forma ansisacando el p<sup>er</sup>don como en otros  
actos de ciudad y que no en barga nte que  
por muchos autos esta prohibido el d<sup>er</sup> que  
quesea de tener en las personas que bueren de  
entrar y tener asientos en la d<sup>icha</sup> capilla  
m<sup>ra</sup> no se guarda antes con mucho exceso  
entran en la d<sup>icha</sup> capilla muchos son brees  
mugeres y niños y muchas veras faltan  
asientos y escoria el avarunad y decencia  
de la ciudad y para que estas se conserve y ve  
mede y por la decencia del culto d<sup>icho</sup>  
y escusen las pesadurias que desto poran  
resultar acordaron que sea guardado delante  
en todas las fiestas y domingos de la no ansi di  
as de procesiones y actos de ciudad como en  
todos los demas dias de las d<sup>icha</sup> fiestas y do  
mingos no puedan entrar ni entren en la  
d<sup>icha</sup> capilla m<sup>ra</sup> ni tengan asientos en ella  
si no fueren la justicia y Regidor de y jurados  
y escrivanos mayores de esta y unta mi  
ento y letrado de ciudad y mayor domo como otros  
y que su merced de la d<sup>icha</sup> de m<sup>ra</sup> que es fue  
re mande que esta orden se guarde y ex  
cute y que ninguna persona de las que se per  
miten entrar a sentarse en la d<sup>icha</sup> capilla  
no puedan llamar ni dar asiento su asiento  
a ninguna persona de qualquier calidad

